

SECCION CUARTA.

COPIAS DE LOS ESCRITOS Y DOCUMENTOS Y SU OBJETO.

NUMERO 371.—Providencia mandando presentar las copias de un escrito.

ARTICULO 518.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito, Unase á los autos y no habiendo la parte que lo produce cumplido con el deber que impone el art. 515 de la ley de Enjuiciamiento civil se le señala el término de cinco dias improrogables para que presente dos copias del escrito indicado que se entregarán á sus colitigantes D. C. D. y D. E. F., bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que dispone el artículo 518 de la misma ley. Lo mandó y firma S. S. en [lugar y fecha].

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Diligencia haciendo constar la presentacion de las copias.

Providencia mandándolas entregar á las partes.

Si trascurrido el término no presenta las copias la parte á quien se reclamaron se dictará la siguiente providencia:

NUMERO 372.—Providencia mandando que el actuario libre las copias reclamadas.

ARTICULO 518.

Juez, Sr. N.—No habiendo la parte de D. A. B. presentado en tiempo oportuno las copias que se mandaron traer por providencia de.... librelas el actuario á costa del Procurador de la parte á quien se habian reclamado. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Expedicion de las copias por el actuario.

Providencia mandando entregarlas á las partes.

CAPITULO II.

DEL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA.

SECCION PRIMERA.

DE LA LEMANDA (1) Y EMPLAZAMIENTO.

NUMERO 373.—Demanda ejercitando accion real sobre bienes inmuebles.

ARTICULO 524.—*Papel correspondiente á la cuantía de la cosa, segun lo dispuesto en las prescripciones acerca del uso del papel sellado.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., de quien presento poder bastante, bajo el núm. 1º de los documentos, comparezco y digo:

Que por testamento otorgado en..... ante el Notario de número de esta villa D. F. de T., cuyo testimonio acompaño bajo el núm. 2º, D. G. B., tío de mi poderdante, despues de haber dejado las mandas y legados que tuvo por conveniente, instituyó á éste por su único y universal heredero del remanente de sus bienes. Muerto el testador en 15 de Octubre del mismo año, como se acredita por la certificación que presento bajo el núm. 3º, hallándose á la sazón ausente en el extranjero mi poderdante, y no pudiendo, por tanto, gestionar personalmente para entrar en la posesion y disfrute de los bienes hereditarios que le correspondian, otorgó poderes ámplios en favor de D. E. F., quien le contestó al cabo de algun tiempo, que todo quedaba terminado y arreglado convenientemente.

En esta firme persuasion ha estado hasta que, de regreso del extranjero, ha querido visitar las fincas que le pertenecen, procedentes de la herencia de su tío, y ha visto con sorpresa que la heredad llamada del *Cerrillo*, que pertenecía á dicha herencia, la está poseyendo C. D., vecino de....., quien dice ser su dueño. Mi poderdante no conoce el justo título que pueda tener dicho sujeto para afirmar que le pertenece tal hacienda, ántes, al contrario, por la escritura que se acompaña bajo el núm. 4º, aparece que su padre M. D., la tomó en arrendamiento en tal fecha, y por muerte de éste ha debido pasar en el mismo concepto

1 Hemos creido conveniente ofrecer á nuestros lectores varios ejemplos de demanda, segun la diversa índole de las acciones que pueden ejercitarse y con arreglo á las diferentes circunstancias que pueden influir en la forma de su redaccion, etc., etc.

á poder de dicho C. D., por más que, aprovechando la ausencia de D. A. B., no haya pagado hasta ahora los arrendamientos devengados desde la muerte de su padre.

Varias y repetidas han sido las gestiones practicadas extrajudicialmente para que C. D., reconociendo la verdad de los hechos, deje libre y desembarazada á merced de su dueño la repetida heredad: á todo se ha negado con pretextos frívolos. Tampoco ha podido haber avenencia en la conciliación celebrada, según aparece en la certificación que presento con el núm. 5.º, de manera que, agotados ya todos los medios, no cabe otro recurso que impetrar la autoridad judicial.

A este fin, siendo indudables los siguientes hechos:

1.º Que D. G. B., por testamento otorgado en . . . (fecha), ante . . ., instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes á D. A. B., mi poderdante.

2.º Que entre los bienes hereditarios se encuentra la heredad llamada del "Cerrillo" sita en . . ., lindante con . . .

3.º Que esta heredad la tenía en arrendamiento M. D., padre de C. D., á quien debió pasar en el mismo concepto.

4.º Que á pesar de lo dicho en el número anterior, éste pretende ahora ser su legítimo dueño.

Y teniendo en cuenta los siguientes fundamentos legales:

1.º Que nombrado D. A. B. heredero universal de los bienes de su difunto tío D. G. B., le corresponden en posesión y propiedad cuantos pertenecían á dicho testador.

2.º Que contándose entre dichos bienes hereditarios la heredad mencionada, nó puede dudarse que debe seguir la misma suerte que los demás bienes.

3.º Que la posesión que ostenta C. D. es precaria y á nombre del dueño D. A. B., por cuanto él solo es un mero arrendatario; y está no le da ningún derecho á la cosa.

4.º Que el poseedor de mala fe no hace suyos los frutos que percibe, sino que debe restituirlos al dueño de la finca.

5.º Y finalmente, que el litigante temerario debe ser precisamente condenado en las costas. (En estos fundamentos de derecho convendrá siempre citar las leyes en que cada uno se apoye.)

Por tanto: haciendo uso de la acción real que compete á mi poderdante para reivindicar la finca de que se trata, y cuyo conocimiento

corresponde á este Juzgado por estar situada la misma en el término de . . . que pertenece á este partido.

Al Juzgado suplico que teniendo por presentado el poder, con las certificaciones y documentos antes reseñados, y la copia de este escrito, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva declarar en definitiva que la heredad titulada del "Cerrillo" sita en . . . procede de la herencia de D. G. B., bajo cuyo concepto corresponde en posesión y propiedad á su heredero D. A. B. mi representado; y en su consecuencia condenar á C. D., vecino de . . ., á que la deje libre y desembarazada á disposición del mismo, restituyéndola con todos los frutos y rentas que haya producido ó podido producir desde el tiempo en que ha sido injustamente detentada y en todas las costas; pues todo ello es procedente y conforme á justicia que pido en (lugar y fecha)

Abogado.

Procurador.

Diligencias de reparto.

Diligencias para hacer constar que el Abogado y el Procurador han satisfecho el último trimestre de contribución y exhiben sus cédulas personales.

Copia de la demanda para el demandado.

NUMERO 374.—Demanda ejercitando una acción real sobre bienes muebles.

ART. 524.—Papel correspondiente á la cuantía de la cosa.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., de quien presento poder bastante en forma debida, digo: Que á la muerte del padre de mi poderdante se le adjudicó en parte de su legítima un cuadro que representa la Purísima Concepción, original de Murillo, tasado en 25,000 pesetas como aparece de la hijuela que en debida forma presento bajo el núm. 2. Precisado á ausentarse al extranjero á consecuencia de los acontecimientos políticos de . . . dejó dicho cuadro depositado en poder de D. E. F. de esta vecindad, el cual le entregó para su garantía el recibo de depósito que también presento con el núm. 3.º Vuelto ahora del extranjero, se ha encontrado con la novedad de que ha muerto dicho E. F.; y que el mencionado cuadro se halla en poder de D. C. D., vecino de . . ., pero en la casa que éste tiene puesta en esta vi-

lla, como resulta de las diligencias practicadas para su exhibicion y á las cuales se unirá esta demanda. Requerido el D. C. D. por mi representado para que le restituya dicho cuadro, se ha negado por. De nada han bastado las reflexiones que se le han hecho para que reconozca su error, y el derecho que asiste á mi defendido.

Tampoco ha surtido efecto el acto conciliatorio, segun se acredita por la certificacion que presento con el núm. 4°; de manera que es ya indispensable recurrir á la vía judicial, entablado la demanda correspondiente.

Los puntos de hecho que á ella sirven de base son los siguientes:

1° Que mi poderdante D. A. B. es dueño del cuadro de la Purísima Concepcion que ántes hemos reseñado, el cual le fué adjudicado en su legítima paterna por la cantidad de veinticinco mil pesetas.

2° Que al ausentarse en. lo dejó en depósito en poder de D. E. F.

3° Que habiendo muerto éste, ha pasado el cuadro á manos de D. C. D., en cuyo poder se halla.

Los fundamentos de derecho en que esta demanda se apoya, son:

1° Que siendo incuestionable la propiedad que mi poderdante tiene en el cuadro, como procedente de su legítima paterna, no puede ser privado de ella sino por un acto suyo traslativo de dominio.

2° Que no pertenece á esta clase el depósito que constituyó en manos de D. E. F. quien por otra parte estaba obligado á devolverlo á mi representado cuando se lo pidiere.

3° Que esta obligacion de restituir los depósitos constituidos pasa á los herederos del depositario.

4° Que aún siendo cierto el supuesto de que D. C. D. haya comprado el cuadro, como dice, de D. R. F., heredera de E. F., no puede alegar derecho á él, toda vez que no siendo esta propietaria, no ha podido venderlo, ni transmitirle el dominio que no tenia.

5° Que en consecuencia de todo ello, D. A. B. tiene el derecho de reclamar su cuadro de cualquiera persona en cuyo poder se halle, con arreglo á los principios de nuestro derecho y á las leyes. (*Se citan las que sean conducentes.*)

Por todo lo cual, haciendo uso de la accion real sobre cosa mueble que compete á mi poderdante, cuyo conocimiento corresponde á este Juzgado con arreglo al art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por hallarse en esta villa el cuadro que se reclama.

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentado el poder y demas documentos que quedan indicados, con la copia de esta demanda, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva declarar en definitiva que el cuadro de la Purísima Concepcion, original de Murillo, que queda reseñado, corresponde en posesion y propiedad á mi representado Don A. B. como procedente de su legítima paterna, y en su consecuencia condenar á D. C. D., vecino de. que lo tiene en su poder, á que se lo restituya y entregue dentro de tercero dia, con las costas, pues todo ello es conforme á derecho y de la más estricta justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencias de reparto.

Diligencias de exhibicion del último trimestre de la contribucion del Abogado y Procurador y de sus respectivas cédulas personales.

Copia para el demandado.

NUMERO 375.—Demanda ejercitando accion personal contra una persona que reside en el extranjero.

ARTICULO 524.—*Papel correspondiente á la cuantia litigiosa.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., de quien presento poder bastante, comparezco y digo: Que hallándose mi poderdante el verano anterior en los baños de Deva trabó relaciones de amistad con Don C. D., vecino de., á causa de hallarse hospedados en la misma fonda, y de haber averiguado que los padres de ambos habian sido muy amigos. Próximo á partir éste para los baños de Biarritz, en Francia, le manifestó que aunque esperaba una letra de seis mil reales, no creia que llegara tan pronto como la necesitaba, por falta de giro en su pueblo, lo cual retrasaba su viaje y echaba por tierra todos sus cálculos. Ofrecióse entónces mi poderdante á prestarle dichos seis mil reales, pero bajo expresa condicion de que el 1° de Octubre se los habia de pagar en esta córte, y así lo aceptó el D. C. D. ofreciendo hacerlo personalmente ó por la casa de comercio de los Sres. Z. X. y Compañía; en garantía le entregó el recibo ó abonaré expresivo de esta circunstancia, que presento en debida forma bajo el núm. 2°

Llegado el plazo, mi poderdante se avistó con dichos Sres. Z. X. y

Compañía, quienes le manifestaron que el D. C. D. les habia escrito desde Bayona, donde pensaba permanecer por ahora, pero no les daba orden para entregarle los 6,000 rs. En vista de esto ha escrito al mismo D., quien le ha contestado confesando la deuda, pero aplazando su pago hasta su regreso de Bayona, que dice no podrá ser ántes de ocho meses, como resulta de la carta que presento bajo el núm. 3º: No pudiendo mi representado esperar á tan largo como incierto plazo, se ve en la necesidad de demandar judicialmente al D. C. D., como lo hago en su nombre, sin necesidad de intentar préviamente la conciliacion, por hallarse este caso comprendido entre los exceptuados por la ley.

Ahora bien; resultando de lo expuesto, en cuanto á hechos:

1º Que hallándose mi poderdante en los baños de Deva, prestó sin interes á D. C. D. la cantidad de 6,000 rs. vn.

2º Que éste prometió pagarlos el dia 1º de Octubre en esta corte, personalmente ó por medio de la casa de comercio referida, como aparece del recibo que ántes he presentado.

3º Que D. no ha cumplido con este compromiso, segun es de ver por la carta del mismo que tambien dejo presentada.

Y considerando con respecto á los fundamentos de derecho:

1º Que las leyes garantizan el cumplimiento de los contratos celebrados de buena fe, y sin ningun vicio que los invalide.

2º Que D. C. D. debe cumplir la obligacion que contrajo, toda vez que el plazo está ya vencido, y entregar á D. A. B. en esta córte los 6,000 rs. que éste le prestó con los perjuicios que le ha ocasionado, todo en cumplimiento de las leyes 8ª, tít. 1º, Part. 5ª, y 1ª, tít. 1º, lib. 10 de la Nov. Rec.

3º Que la parte contraria, como litigante de mala fe, no solo debe ser condenada al pago de los intereses legítimos desde que se constituyó en mora, sino tambien al de las costas del juicio.

Por tanto, haciendo uso de la accion personal que á mi representado compete contra dicho D. C. D., la deduzco en este Juzgado por ser V. S. el Juez competente, con arreglo al art. 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en razon á ser éste el lugar donde debe cumplirse la obligacion.

Al Juzgado suplico, que teniendo por presentado el poder, recibo y demas documentos que quedan expresados, con la copia de esta demanda, y á mí por parte en el nombre que comparezco, se sirva condenar

en definitiva á D. C. D., vecino de, á que dentro de tercero dia pague á D. A. B. los 6,000 rs. vn. que le está debiendo, con los intereses devengados desde fecha en que incurrió en mora, á razon de 6 por 100 al año, y las costas de este juicio; pues todo ello es conforme á derecho y de la más estricta justicia segun pido en (lugar y fecha).

Otrosí, digo: Que el demandado reside en el extranjero, segun he manifestado en el cuerpo de este escrito, por lo cual es indispensable hacer el emplazamiento en la forma que determina el art. 300 de la Ley de Enjuiciamiento civil. En su virtud, suplico al Juzgado se sirva mandar que, con la copia de esta demanda, se libre exhorto por la vía diplomática á la autoridad competente de Bayona (República francesa) á fin de que sea emplazado en forma el referido D. C. D., pues tambien es de justicia que asimismo pido en (lugar) fecha *ut supra*.

Abogado.

Procurador.

Diligencia de reparto.

Diligencias haciendo constar que el Abogado y Procurador han exhibido el recibo del último trimestre de la contribucion industrial y sus respectivas cédulas personales.

Copia para el demandado.

NUMERO 376.—Demanda ejercitando una accion personal contra un demandado que reside en otro punto distinto de aquel en que se promueve el pleito.

ARTICULO 524.—Papel correspondiente á la cuantía de la cosa litigiosa.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador en nombre de D. Z. U., en virtud de poder bastante que acompaño, ante el Juzgado, ejercitando la accion personal que procede, digo: Que D. V. E., vecino de adeuda á mi representado 1,305 pesetas 30 céntimos, valor de varias partidas de maderas elaboradas que tomó en la fábrica que éste dirige; lo cual se acredita con las facturas y recibos que acompaño. Reclamada que fué la deuda contestó, en varias cartas, que tambien presento, pidiendo prórogas para el pago. Trascurrieron esas prórogas, y siendo inútiles las amistosas gestiones practicadas por mi representado para el cobro, vióse éste en

la necesidad de entablar accion ejecutiva. Durante los trámites para preparar esa accion y despues de varias declaraciones de D. V. E. en las cuales manifestaba la existencia de la deuda, aunque no precisaba la cantidad, confesó en 8 de Octubre del presente año, y teniendo á la vista las cartas, por cuyo medio pedia espera para el saldo de la cuenta, "ser suyas de su puño y letra, y refirióse su contenido á la última "cuenta que con D. Z. U. tenia pendiente," ó sea á las 1,305 pesetas 30 céntimos que se le reclaman.

A pesar de esto, en auto de 30 de Noviembre último se declaró no haber lugar á despachar la ejecucion, y prescindiendo de los recursos que aun se podrian utilizar en la vía ejecutiva, acudo al Juzgado con la presente demanda á fin de que D. V. E. satisfaga las 1,305 pesetas 30 céntimos, como tambien los intereses vencidos desde el dia en que se constituyó en mora; reclamacion funda en los siguientes

HECHOS.

1º. V. E. tomó maderas en el almacen de mi representado como se acredita con las facturas presentadas: una de 31 de Diciembre de 1879 y otra de 31 de Enero de 1880, representando la primera el valor de 1,229 pesetas 40 céntimos, y la otra el de 75 pesetas 90 céntimos, ó sea un total de 1,305 pesetas 30 céntimos.

2º. Reclamada esa cantidad, por mi cliente, contestó en tres cartas, una de 18 de Diciembre de 1879 y las otras dos de 29 de Mayo y 16 de Junio de 1880, del modo siguiente: en la primera pedia maderas y ofrecia satisfacer el importe de la cuenta tan pronto como le pagasen; en la segunda, despues de manifestar que ya habia cobrado, rogaba á su acreedor que no le apremiase y le concediese espera hasta el 15 de Junio; y en la última manifestaba que debia llevarle el importe de su cuenta, pero que le habia sido imposible, y se comprometia á verificarlo dentro de la misma semana, lo que no cumplió.

3º. Trascurridos todos los plazos, y sin esperanza de cobrar, tuvo mi representado que reclamar la deuda judicialmente en la vía ejecutiva.

4º. Habiendo comparecido D. V. E. ante el Juzgado en 28 de Julio declaró: "que si bien era cierto adeudaba á D. Z. U. algunas cantidades por maderas que tomó en su almacen, no podia precisar con exactitud las que sean; y que para ello necesitaba examinar las notas y demas antecedentes relativos á las partidas de madera que habia recibido.

5º Compareció nuevamente y entónces dijo que, á pesar de las diligencias que habia hecho tampoco podia precisar la cantidad, y que no se conformaba con la partida que expresa una de las facturas, relativa á la cuenta anterior de 30 do Noviembre de 1879 expresando que necesitaba tener á la vista la factura de que dicha cuenta procedia.

6º Se presentó la factura que D. V. E. deseaba tener á la vista, con nueve recibos suscritos por el mismo y declaró que eran suyos, de su puño y letra; pero negó el contenido de las facturas, si bien reconoció que las costas son suyas y que la próroga pedida se refiere á la última cuenta que con D. Z. U. tenia pendiente, ó sea á las 1.305 pesetas 30 céntimos, cuyo pago se le reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º Por la ley del contrato, el comprador tiene la imprescindible obligacion de pagar el precio dentro del plazo señalado.

2º Que trascurrido éste, pagará, si no ha satisfecho el importe, la cantidad, más los intereses, á contar desde el dia en que finaliza el plazo.

3º Que reconocida en juicio la deuda por aquel á quien perjudica obligase á pagarla, segun lo declaran las sentencias de 4 de Octubre de 1860 y 13 de Noviembre de 1866.

4º Que el litigante temerario debe ser condenado en costas.

En vista de los hechos y fundamentos de derecho alegados y haciendo uso de la accion correspondiente,

Suplico al Juzgado, que teniendo por presentados este escrito, con la copia, poder, certificado de haber celebrado sin efecto el acto de conciliacion y demas documentos que se acompañan, se sirva condenar á D. V. E. al pago de las 1.305 pesetas 30 céntimos, los intereses, á contar desde el dia en que finalizó el plazo, y las costas y gastos que se originen por ser de justicia que pido en (lugar y fecha).

Otrosí digo: Que D. V. E. no reside en la actualidad en esta corte. Ha trasladado su domicilio al pueblo de P. distante de éste cincuenta kilómetros y correspondiente al partido judicial de M. Esto no puede suscitar dificultades sobre la competencia del Juzgado porque, como consta en sus declaraciones y en sus cartas estaba convenido que mi cliente entregara á D. V. E. las maderas en esta corte y que aquí recibiese el precio. Aquí, pues, debe ser pagado; que este es el

lugar del contrato. Pero ausente D. V. E., hay que emplazarlo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 285 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil. En su virtud,

Al Juzgado suplico se sirva mandar que con la copia de esta demanda se libré atento exhorto al Sr. Juez de M. á fin de que emplace en forma por sí ó dirigiendo la carta-orden correspondiente al Juez municipal de P. á D. V. E., que reside en este último punto, pues tambien es de justicia que pido en (lugar) fecha *ut supra*.

Abogado.

Procurador.

Copia para el demandado.

Diligencia de reparto.

Diligencias para hacer constar que el Abogado y el Procurador han exhibido los recibos del último trimestre de contribucion y sus respectivas cédulas personales.

NUMERO 377.—Demanda ejercitando accion personal contra una persona que reside en el mismo punto donde se incoa el pleito.

ARTICULO 524.—*Papel correspondiente á la cuantía del negocio.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de los Tribunales, en nombre y con poder bastante, que acompaño de la señora doña A. B., vinda de G., ante el Juzgado comparezco proponiendo demanda ordinaria contra el señor D. C. D. de esta vecindad, habitante en la calle de , núm. . . . , y como más haya lugar en derecho, digo: Que la señora mi poderdante heredó de su difunto segundo esposo el Sr. D. J. G., entre otros bienes, una finca de recreo, compuesta de jardin-huerta y casas, denominada de y sita en el pueblo de de esta provincia, finca que está inmediata al mismo á corta distancia de la estacion del ferrocarril de Madrid á Malpartida y á la derecha de la vía, lindando con ella, en excepcional y ventajosa posicion.

Hace ya mucho tiempo que la señora, mi cliente, pensaba enajenar esa finca.

La hizo anunciar en los periódicos, habló á sus amigos del propósito que la animaba y encomendó á algunas personas que se ocupan en esta clase de negocios para que le buscasen comprador.

Uno se presentó al cabo; era el Sr. D. C. D. que le propuso efecti-

vamente la compra y la señora viuda de G., aceptó en principio su proposicion. Duraron varios dias, en los cuales se celebraron diferentes conferencias, las negociaciones preliminares para llevar á cabo el negocio, celebrando al fin una última entrevista el dia 31 de Mayo de este año, en que se convino en vender por la cantidad de 45.000 pesetas. Una vez convenido y acto continuo, la vendedora entregó sus títulos de propiedad al Sr. D. C. D. que los reclamaba, títulos que dicho señor pasó á poder del Notario D. como consta en la carta de éste, de fecha 3 de Junio, que presento con la demanda.

El mismo dia el comprador y su hermano fueron á la finca, llamaron al jardinero y le dijeron que la habian comprado, que eran sus dueños y que iban á tomar posesion de aquello. Los hijos de la dueña que en la finca estaban nada sabian en concreto; pero conociendo los tratos que mediaban nada opusieron á lo que se decia y se prepararon á abandonar la quinta. Entónces el Sr. D. C. D., dando pruebas de galantería les manifestó que podian continuar en la finca todo el tiempo que quisieran; que, aun cuando la habia comprado, les autorizaba á permanecer allí, con otras manifestaciones corteses y delicadas en las que revelaba, tanto como su caballerosidad, que se juzgaba en posesion de la finca y que entendia ser desde aquel momento propietario de la misma.

Pero no fué esto solo lo que sucedió. D. C. D., que se habia dado á conocer al jardinero y dependientes de la finca como amo nuevo de ella, llamó al jefe del puesto de la Guardia civil de, que era un sargento del benemérito cuerpo, y le notificó su toma de posesion, haciéndolo así, segun se refiere en el pueblo, con otras personas.

Y ni se limitó D. C. D. á hacer conocer sus nuevos derechos. Usando de ellos, realizó varios actos como propietario de la finca. Recogió todas las llaves de la casa. Subió dos reales de jornal al jardinero principal, autorizándole para comer de las hortalizas y frutos que la finca produce.

Dió orden al jardinero, y más tarde á un encargado que mandó á la finca, como representante suyo en la misma, de que mandaran hacer cuatro docenas de cangilonos para la noria, llamó al maestro albañil del pueblo para que blanqueara ciertas habitaciones de la casa é hizo otras diferentes prevenciones al jardinero, prohibiendo especialmente que nadie sacara objeto alguno de la finca sin orden suya. Hecho todo